

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ANA JULIA PRIETO DIAZ
Demandado: PEDRO NEL CRUZ MARTINEZ
Radicado: 500013110002-2021-00127-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de enero de 2022. En la fecha paso el presente proceso al Despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Para los fines legales pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, se tiene por notificada y por no contestada la demanda por la demandada PEDRO NEL CRUZ MARTINEZ, quien vencido el término del traslado otorgado, no se pronunció en forma alguna.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso se dispone, fijar la hora de las 9:00 a.m. del día 05 del mes de julio del año 2022, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiéndole que en la misma **se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurran personalmente** para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiéndole que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales aquellas que sean procedentes y conducentes, que fueron aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte: Es de advertir que el mismo podrá practicarse aun sin que lo hubiera solicitado, en su momento oportuno, el cual se podrá formular de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ANA JULIA PRIETO DIAZ
Demandado: PEDRO NEL CRUZ MARTINEZ
Radicado: 500013110002-2021-00127-00

Testimoniales:

Cítese en la hora 9:30 a.m. del día 05 del mes de julio de 2022, a CLAUDIA YANETH VARGAS CANO, JOSE GUSTAVO LAVERDE MARTINEZ, PEDRO ARNULFO PRIETO DIAZ, NELLY CELINA COSIO ROA, YENNY LESMES PINZON, para que concurran ante este Despacho y depongan de todo cuanto les conste en relación con los hechos de la demanda y en especial de todo aquello cuanto sea conducente y pertinente, que sirva como prueba para decidir de fondo en el presente asunto.

Requerimiento:

Se requiere al demandado PEDRO NEL CRUZ MARTINEZ, para que si concurre al proceso, aporte la copia de su registro civil de nacimiento.

No solicitó más pruebas.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte: Es de advertir que el mismo se practicará aun sin que lo hubiera solicitado, en su momento oportuno, el cual se podrá formular de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

No solicitó más pruebas.

DE LA DEFENSORA Y LA PROCURADORA DE FAMILIA:

Interrogatorio de parte: La señora Defensora de Familia, podrá interrogar a las partes en el momento oportuno dispuesto para tal fin, bien sea de manera verbal o a través de cuestionario que debe allegar con 8 días de antelación a la realización de la audiencia en sobre cerrado.

INFORMACION ESPECIAL

Teniendo en cuenta las medidas previstas por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria, social y demás, decretada como consecuencia de la pandemia generada por el COVID -19, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ANA JULIA PRIETO DIAZ
Demandado: PEDRO NEL CRUZ MARTINEZ
Radicado: 500013110002-2021-00127-00

programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd91467cc620eec581e1260ccee2f1237294e04b23ee4e5b01d7eed6bf15512**

Documento generado en 03/02/2022 09:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>